

02/10/18

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA EL C. CARLOS ADRIÁN GÓMEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “EL PROVEEDOR”; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ASÍ MISMO COMPARÉCEN COMO TESTIGOS, LA L.C. BEATRIZ ALEJANDRA ALVARADO MUNGUA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO EMETERIO MONDRAGÓN BASTIDA, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD” que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- b) Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- c) El **Lic. Armando Manuel Porras Fuentes**, en su carácter de Rector tiene facultades para obligarse, y celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza en nombre y representación de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- d) El presente contrato que se formaliza mediante este acto jurídico, considerando que este organismo público rige su administración y gasto bajo el principio de anualidad presupuestaria y el órgano máximo de gobierno, aprueba su presupuesto de egresos año con año, por lo que este contrato está sujeto a la disposición económica y presupuestal anual de este periodo.
- e) Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz - Zacatecas, Kilómetro 100.9, en la localidad de Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Estado de Nayarit,

- f) Código Postal 63546, que para efectos fiscales tiene como registro federal de contribuyentes UTS-101027-LZA.

II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos de este contrato.
- 2.2 Es una sociedad mexicana y conviene, cuando llegara a cambiar de nacionalidad en seguir considerándose como mexicana por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena en caso de faltar a ella, de perder todo derecho derivado del mismo en beneficio de la nación mexicana.
- 2.3 Su registro federal de contribuyentes es GOLC820524HF5, y su domicilio fiscal lo tiene en el inmueble que se ubica en calle Zaragoza #47 Ote., Col. Centro C.P.63000 en la ciudad de Tepic, Nayarit; mismo que señala como convencional para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- 2.4 No está considerada dentro de los supuestos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el artículo 54 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y el artículo 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- 2.5 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, sujetándose ambos a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" compra a "**EL PROVEEDOR**", los bienes que serán destinados para este Organismo Público Descentralizado, cuyas cantidades, características y precio por partidas se describen a continuación:

Se anexan especificaciones técnicas que forman parte integrante de este contrato

Cantidad	U. de Medida	Descripción	Precio
1	Pieza	MAQUINA DE COSER DINNEK TIPO FAMILIAR, RECTA, MOTOR TOYAMA Y CAJITA BASE DE MADERA.	\$3,422.00
Descripción		Costo Aproximado	\$3,422.00

SEGUNDA.- El monto total del presente contrato es fijo y no está sujeto a validación alguna y es por la cantidad de \$3,422.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), que se desglosa en \$2,950.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$472.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado IVA.

TERCERA.- El proveedor se obliga a entregar el bien en su domicilio fiscal.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar e instalar los bienes en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Sierra, en carretera federal Ruiz-Zacatecas, kilómetro 100.9, Mesa del Nayar, Nayarit, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato y en las especificaciones técnicas, mismas que se anexan, asimismo "EL PROVEEDOR" dará la capacitación de los bienes adjudicados, al personal que el área usuaria designe.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago de los bienes objeto de este contrato se realice mediante la formulación de factura a nombre:

FACTURAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA

R.F.C.: UTS101027LZA

DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL RUIZ-ZACATECAS

KILOMETRO 100.9, MESA DEL NAYAR, NAYARIT.

SEXTA.- PAGO.- El trámite del pago a "EL PROVEEDOR", adjudicado lo efectuará la Universidad Tecnológica de la Sierra, a más tardar el día 02 de Octubre de 2018.

SÉPTIMA.- GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR", se obliga en los términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a constituir la garantía que a continuación se designa a favor de la Universidad Tecnológica de la Sierra, la fianza se deberá entregar en original el día de la firma del contrato en la Dirección de Administración y Finanzas de la referida Universidad, ubicada en la oficina de enlace sito en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Nayarit, de carretera 200 Tepic-Compostela, kilómetro 9, en Xalisco, Nayarit.


Manuel Díaz Pérez

La garantía tendrá una vigencia obligatoria en tanto se de cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de “EL PROVEEDOR”, así como para el supuesto que se detecte alguna irregularidad en el uso y goce de los bienes muebles adquiridos, así como para dar mantenimiento únicamente en lo que corresponde a defectos de fabricación.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE BIENES.- El usuario es responsable directo de la recepción de los bienes, objeto del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establece, lo cual hará del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, a partir de la recepción turnando copia al Contralor Interno de esta Universidad y a la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR”, al plazo de la entrega de los bienes, la Dirección de Administración y Finanzas, se reservará el derecho de recibir o rechazar los bienes y en éste último supuesto, rescindirá el contrato.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- La Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad, tendrá la facultad de supervisar, si así considera conveniente, la adquisición de los bienes de este contrato, y en su caso, la Directora notificará por escrito a “EL PROVEEDOR”, las observaciones que estime pertinentes relacionadas con los bienes adquiridos; así de que se ajusten a la cláusula primera del presente contrato.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a satisfacción de la Dirección de administración y Finanzas; así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los mismos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- El atraso en el cumplimiento de este contrato tendrá aparejada una sanción consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un 0.3 % mismo que no excederá el 10% sobre el monto total adquirido antes del IVA; y serán determinados en función de los bienes no entregados oportunamente, esta pena convencional la hará efectiva la Dirección de Administración y Finanzas, descontándola de la garantía de cumplimiento; lo anterior sin perjuicio de las penas establecidas en el título quinto, capítulo único de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEGUNDA.- “LA UNIVERSIDAD”, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes adquiridos en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



Para efectos del presente contrato se entiende como causa de interés general los casos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del medio ambiente de la región, así mismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a la adquisición de los bienes, para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar, que restauren el orden social "LA UNIVERSIDAD", lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente a fin de que esté enterado.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento, rescindir de este contrato por las siguientes causas y cumpliendo el procedimiento, según corresponda a cualquiera de los supuestos siguientes:

a.- Incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, en tal caso, "LA UNIVERSIDAD" lo comunicará por escrito a "el proveedor" a fin de que este, es un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, "LA UNIVERSIDAD" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

b.- La contravención a las disposiciones lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento y demás disposiciones sobre la materia, producirá la rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD"; además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, para lo cual "LA UNIVERSIDAD"; comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que este, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, "la dirección de administración y finanzas" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PROVEEDOR" podrá solicitar la terminación anticipada del contrato por caso fortuito o fuerza mayor dicha solicitud se deberá presentar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN COMÚN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público, así como, su reglamento, y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- Este contrato para efectos de ampliación en cuanto a los bienes adquiridos, tendrá una vigencia de doce meses a partir de su suscripción.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, serán resueltas por los tribunales judiciales competentes de la ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por lo tanto el proveedor renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente se firma en tres tantos originales, uno para cada una de las partes y uno para el usuario, en la ciudad de Tepic, Nayarit el día 02 de Octubre de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD

LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES.
RECTOR

POR "EL PROVEEDOR"

C. CARLOS ADRIÁN GÓMEZ LÓPEZ.
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

L.C BEATRIZ ALEJANDRA ALVARADO MUNGUÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. EMETERIO MONDRAGON BASTIDA
ABOGADO GENERAL